



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-854-SOT-176

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-854-SOT-176, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Con fecha 09 de febrero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado), por los trabajos que se realizan en el deportivo La Turba, sin número, ubicado en los límites de las colonias La Turba y La del Mar, al norte colinda con la Calle Cisne y Lago Cuitzeo, al este con la Calle Gitana, y al sur con la Avenida La Turba, Alcaldía Tláhuac, coordenadas 19.294258, -99.059742; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de lo previsto en los artículos 5 fracciones V y VI, 15 BIS 4, fracciones II, III y IV, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (afectación de arbolado), como son: Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

#### 1.- En materia ambiental (afectación de arbolado)

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado ubicado en el deportivo La Turba, sin número, ubicado en los límites de las colonias La Turba y La del Mar, al norte colinda con la Calle Cisne y Lago Cuitzeo, al este con la Calle Gitana, y al sur con la Avenida La Turba, Alcaldía Tláhuac, coordenadas 19.294258, -99.059742, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada



EXPEDIENTE: PAOT-2022-854-SOT-176

correspondiente en la que se hizo constar que se llevó a cabo el desmoche de un árbol de nombre común Acacia, de aproximadamente 7 metros de altura, 6 metros de copa y 45 cm de diámetro en aproximadamente 40% de sus ramas (daño mecánico). La persona que atendió la diligencia, señaló que derivado de los trabajos de acondicionamiento de la pista para correr y caminar se afectó el árbol con el camión que depositó la gravilla. (Ver las siguientes imágenes). -----



Imagen 1



Imagen 2



Imagen 3



Imagen 4



Imagen 5



Imagen 6



Imagen 7



Imagen 8

**Imagen 1 a la 8.** Localización y registro fotográfico de visita de reconocimiento de hechos en el sitio objeto de denuncia.

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-1183-2022 se solicitó al administrador del deportivo La Turba, informar el numero de individuos arboreos que fueron intervenidos, con motivo del acondiionamiento y/o remodelacion del deportivo, de ser el caso remita dictamen técnico, autorización para la poda, derribo, trasplante y/o la restitucion correspondiente, sin que a la fecha se haya atendido el requerimiento. -----

En vista de lo anterior, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad aplicable, mediante el oficio PAOT-05-300/300-6819-2022, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac, realizar visita ocular en el deportivo La Turba, con el fin de constatar el estado de los individuos arbóreos del deportivo, así como identificar la afectación que sufrieron con motivo de la rehabilitación de la pista de caminata, en su caso, exhortar a los desarrolladores del proyecto a que se abstengan a afectar a otros individuos arbóreos del deportivo. Así como, evaluar las condiciones fitosanitarias actuales de árbol que presenta daño mecánico por el desmoche y desgajamiento de sus



EXPEDIENTE: PAOT-2022-854-SOT-176

ramas, determinado si dichos daños no comprometen la vida del individuo arbóreo, en su caso, realizar las acciones procedentes para su compensación.-----

Por lo anterior, mediante el oficio DGSU/860/2022, dicha Dirección General informó que derivado de la revisión efectuada en los archivos que obran en la Jefatura de la Unidad Departamental de Reforestación dependiente de esa Dirección, no existen registros de solicitudes, autorizaciones, permiso, o acción para la poda y/o derribo de los sujetos forestales en mención. -----

En conclusión, el desmoche realizado al individuo arbóreo de nombre común Acacia en aproximadamente 40% de sus ramas por daño mecánico, ubicado al interior del deportivo La turba, no contó con autorización, permiso o acción para poda y/o derribo, por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac evaluar las condiciones fitosanitarias actuales de árbol que presenta daño mecánico por el desmoche y desgajamiento de sus ramas, determinado si dichos daños no comprometen la vida del individuo arbóreo, en su caso, realizar las acciones procedentes para su conservación y/o compensación como se solicitó mediante el oficio PAOT-05-300/300-6819-2022.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el deportivo La Turba, sin número, ubicado en los límites de las colonias La Turba y La del Mar, al norte colinda con la Calle Cisne y Lago Cuitzeo, al este con la Calle Gitana, y al sur con la Avenida La Turba, Alcaldía Tláhuac, coordenadas 19.294258, -99.059742, se llevó a cabo el desmoche de un árbol de aproximadamente 7 metros de altura, 6 metros de copa y 45 cm de diámetro en aproximadamente 40% de sus ramas (daño mecánico), derivado de los trabajos de acondicionamiento de la pista para correr y de caminata del deportivo. -----
2. El individuo arbóreo objeto de investigación no contó con autorización, permiso o acción para poda y/o derribo, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tláhuac, evaluar las condiciones fitosanitarias actuales de individuo arbóreo investigado, determinado si los daños causados no comprometen la vida del mismo, en su caso, realizar las acciones procedentes para su conservación y/o restitución, e implementar las medidas necesarias a efecto de evitar que se ocasionen más afectaciones a los árboles que están dentro del deportivo La Turba, remitiendo a esta Unidad el soporte documental que sustente el resultado de su actuación. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-854-SOT-176

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tiáhuac, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/JDMM/MTG

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321

Página 4 de 4

CIUDAD **INNOVADORA**  
Y DE **DERECHOS**